

Residencia Santa Cruz
Gurutze Donearen Egoitza



Santa Cruz, 9 - (943) 73 00 71

20230 - LEGAZPI
(Gipuzkoa)

JOSE MIGUEL MERINO ORTEGA, SECRETARIO DE LA JUNTA DE ---
PATRONOS DE LA FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ DE -----
LEGAZPI, domiciliada en Legazpi, Santikutz Kalea, 7-bis, con
C.I.F. número G-20117784 .-

CERTIFICO: Que en reunión celebrada por la Junta de ---
Patronos actual en el domicilio social el día veintisiete de
Junio de mil novecientos noventa y seis, con asistencia de -
todos sus miembros que, por unanimidad, aceptaron su consti-
tución así como el orden del día, y cuya acta fue aprobada --
por unanimidad al final de la reunión, se tomaron, también --
por unanimidad, los siguientes ACUERDOS:

1º.- Adaptar los Estatutos de la Fundación a la nueva
Ley de Fundaciones del País Vasco de 17 de Junio de 1994 .

Texto de los Estatutos aprobados, firmados por el -----
Presidente y el Secretario y se acompañan a la presente cer-
tificación cuyo contenido se da por reproducido para evitar
repeticiones innecesarias.-

2º.- Nombrar los nuevos miembros de la Junta de Patronos
de la Fundación a las siguientes personas y con los siguientes
cargos:

PRESIDENTE-ALCALDE : DON JUAN RAMON LARRAÑAGA MERCERO, mayor de
edad, soltero, vecino de Legazpi, con D.N.I. número 15.354.579.-



FUNDACION
GOB. DE GUIPUZCOA

JUSTIZI, EKONOMIA, I
ETRA GIZARTE SEGURANTZA, ESKOLA
Eustal Herriko Fundazioaren Erregulua.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Reglamento de Funcionamiento del País Vasco

ESTATUTOS DE LA FUNDACION “RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ”

ARTICULO 1.- La FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ, de naturaleza privada y permanente, tiene como objeto, fundamentalmente, efectuar prestaciones de carácter asistencial a las personas de la tercera edad y aquellas otras que por sus circunstancias especiales de orden económico, familiar o de otra índole precisen de los servicios de la Fundación dentro de los límites impuestos por la capacidad de sus locales y la cuantía de sus medios económicos, en el marco de los acuerdos y convenios que sobre el objeto, la FUNDACION tenga suscritos o pueda suscribir con las entidades públicas.

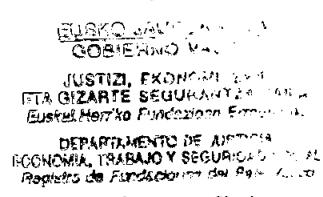
ARTICULO 2.- La FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ sin excepción alguna, queda confiado exclusivamente a los Organos designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a sus competencias respectivas.

ARTICULO 4.- La sede de la FUNCACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ radicará en Santikutz Kalea nº 7-bis. La Junta de Patronos será el órgano facultado para determinar las sedes de los establecimientos de la Fundación o de las delegaciones si las hubiere.

ARTICULO 5.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el municipio de Legazpi.

ARTICULO 6.- El gobierno, administración y representación de la FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ se confía de modo exclusivo a la Junta de Patronos, nombrada con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la demás normativa vigente.



En consecuencia, corresponderán a la Junta de Patronos, entre otras, las funciones siguientes:

A) Aprobar las normas de régimen interior, conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos, cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

B) La aprobación del inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo fijará la Junta el importe de las obligaciones de tipo económico que deban satisfacer los usuarios de la Fundación.

C) Aprobar la plantilla del personal de la FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ con fijación de los haberes.

D) En general todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

ARTICULO 7.- La Junta de Patronos estará integrada por:

- Un miembro de la familia del Fundador originario elegido por la misma.
- El Alcalde del Ayuntamiento de Legazpi o la persona designada por éste para actuar en su nombre.
 - El Concejal-Delegado de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Legazpi.
 - Tres representantes de las asociaciones y entidades de Legazpi elegidos entre las mismas.
 - Un representante de los familiares de los beneficiarios elegido por los propios familiares.
 - El Párroco del municipio de Legazpi o la persona designada por éste para actuar en su nombre.
 - El Médico del Centro de Salud de la localidad que tenga a su cargo la atención de los residentes.

Los miembros de la Junta, por mayoría, elegirán de entre los mismos, un Presidente de la Junta.



JUSTIZ, EX-
ESTA GIZARTE SEGU
EUSKAL Herriko Fundazioen Eusko

DEPARTAMENTO DE ASUN
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURO
Registro de Fundaciones del País Vasco

El mandato de los miembros de la Junta será de 4 años, coincidentes con la legislatura para la que han sido elegidos los cargos públicos pertenecientes a la Junta. En este sentido, los cargos públicos electos pertenecientes a la Junta serán sustituidos, por el período que reste de legislatura, en caso de producirse el supuesto previsto en el artículo 13-2-g de estos Estatutos, siendo sustituidos automáticamente por las personas que pasen a ocupar esos cargos públicos. De este régimen quedan excluidos los Patronos siguientes:

- El familiar del Fundador originario. En este supuesto será la propia familia la que decida, en su caso, la sustitución y lo comunicará en debida forma a la Junta.
- El Párroco de la localidad en caso de asistir personalmente a la Junta;
- El Médico que tenga a su cargo a los residentes. En estos dos casos la causa de la sustitución será la prevista en el artículo 13-2-g de estos Estatutos.

A las sesiones de la Junta, y a petición del Presidente, podrán asistir miembros del personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, así como cualquier otra persona que se considere de interés a juicio de la Junta.

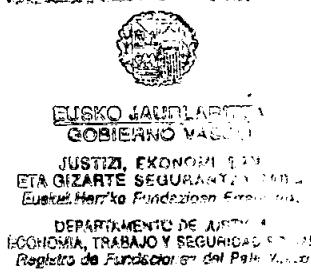
MARRACARTICULO 8.- La Junta de Patronos se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros. En todo caso, se reunirá dentro de los 6 primeros meses del año para dar cumplimiento a lo previsto en el epígrafe B) del artículo 6.

ARTICULO 9.- La Junta estará validamente constituida cuando concurran la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

ARTICULO 10.- Los miembros de la Junta de Patronos de la FUNDACION están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

ARTICULO 11.- Los miembros de la Junta no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.



ARTICULO 12.-

12.1.- Los miembros de la Junta son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

12.2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

12.3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de la Junta de Patronos y la sentencia firme que recaiga.

ARTICULO 13.- Sustitución, cese y suspensión.

13.1.- La sustitución de los miembros de la Junta de Patronos se producirá en la forma establecida en los Estatutos.

13.2.- El cese de los miembros del órgano de gobierno se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica-
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista si así se declara en resolución judicial.
- d) Por las causas establecidas válidamente en los Estatutos.
- e) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
- f) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.
- g) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.
- h) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones.



GOBIERNO VASCO
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y DE
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

13.3.- La suspensión de los miembros de la Junta podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado 13.2.c) del presente artículo.

13.4.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros de la Junta se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 14.- La Junta de Patronos podrá acordar libremente el nombramiento de un Administrador, en quien se delegarán las facultades de administración, representación y disposición que se estimen oportunas y que ejercerá la jefatura de personal al servicio de la Fundación, así como la contratación del personal necesario para efectuar sustituciones o cubrición de bajas. El Administrador, que deberá rendir cuenta anual de su gestión ante la Junta, participará con voz en las reuniones de la misma, pudiendo actuar, a su vez, de Secretario de este órgano, si la Junta así lo designase. El cargo de Administrador será retribuido, conforme a los haberes establecidos por la Junta.

ARTICULO 15.- A falta de disposición expresa del fundador, los miembros de la Junta de Patronos ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

ARTICULO 16.- De las sesiones de la Junta de Patronos ,se levantará acta que deberá ser aprobada por la propia Junta y que se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas cuya custodia corresponde al Secretario. Este podrá emitir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre los acuerdos adoptados.

ARTICULO 17.- Podrán ser beneficiarios de la FUNDACION aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener más de 65 años. Con carácter excepcional podrán ser beneficiarios los menores de dicha edad que se encuentren en grave estado de necesidad o indigencia siempre y cuando no altere seriamente el clima convivencial del centro.

- Ser natural y/o estar empadronado con 5 años de anterioridad a la fecha de la solicitud de ingreso en el Territorio Histórico de Gipuzkoa..

- Cumplir con las obligaciones de tipo económico, quienes acrediten su solvencia, derivadas de los compromisos y convenios suscritos entre la Fundación y las Administraciones Públicas.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioaren Erregulakoa.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL AL
Reporto de Fundación del País Vasco

No obstante lo anterior, las plazas que dispone la Fundación se cubrirán preferentemente por personas residentes en Legazpi, en su defecto por las de la comarca y en su defecto por las del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

ARTICULO 18.- Los recursos de la Fundación se destinarán en su integridad al cumplimiento de los fines objeto de la misma.

ARTICULO 19.- Composición y administración.

19.1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

19.2.- La administración y disposición del patrimonio corresponderá a la Junta de Patronos en la forma establecida en los Estatutos.

ARTICULO 20.- Liberalidades.

Los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar las herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá ejercer judicialmente las acciones de responsabilidad procedentes frente a los miembros de la Junta, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para aquélla.

ARTICULO 21.- Actos de disposición o gravamen.

21.1.- De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulta del último balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

21.2.- También se necesitará dicha comunicación para someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos a que hace referencia el apartado anterior.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETX GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Jaurlaritza Fundazioen Erakundetako

JEFERAZTO DE JUSTICIA
DE LA HABLA, TRABAJO Y SEGUROIDAD SOCIAL
Instituto de Fomento de la Población Vasca

ARTICULO 22.- Inventario y registro de bienes y derechos fundacionales.

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

ARTICULO 23.- Actividades empresariales.

23.1.- La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

23.2.- En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

23.3.- Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

ARTICULO 24.- Contabilidad y presupuestos.

24.1.- La Junta de Patronos deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su Junta.

24.2.- Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

24.3.- En función de las actividades que desarrolle la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.



EUSKAL AUTONOMIA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, ECONOMIA, SAN
ETABA GIZARTE SEGUROANZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioaren Erregulam.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Regulación de Fundaciones del País Vasco

ARTICULO 25.- Rendición de cuentas.

27.1.- La Junta de Patronos deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año:

- a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

ARTICULO 26.- Modificación.

26.1.- La Junta podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del fundador.

26.2.- La Junta tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el fundador la extinción de la Fundación.

ARTICULO 27.- Extinción.

Las Fundaciones se extinguirán:

- a) Cuando así lo prevean sus Estatutos o la escritura de constitución.
- b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

ARTICULO 28.- Procedimiento de extinción.

28.1.- En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo de la Junta de Patronos ratificado por el Protectorado.



EL SECRETO
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI
ETA GIZARTE SEGURANTZA
Eustal Herriko Fundazioen Erregimena

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Poderes de Fundaciones del País Vasco

28.2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

28.3.- Si no hubiese acuerdo de la Junta, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en cada caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

28.4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 29.- En caso de disolución de la FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ, el patrimonio resultante del proceso liquidacional pasará a propiedad del Excmo Ayuntamiento de Legazpi con la condición de que lo destine a fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

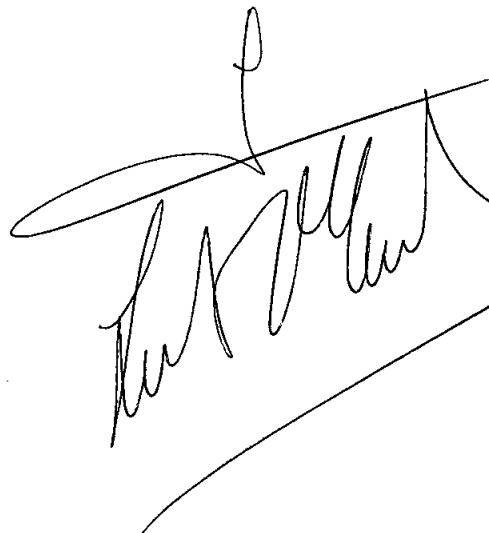
DILI

DY 0938254

GENCIA DE AUTENTIFICACION.- YO, ANTONIO-PEDRO MULA SOTO; Notario de Zumárraga. DOY FE: -----

Que las fotocopias que aparecen en el anverso y reverso de cuatro folios que anteceden de los Ilustres Coelgios NOTariales de España, y el presente, serie DY, numeros 0938249, 0938251, 0938252, 0938253 y 0938254, que rubrico y sello con el de mi NOTARIA SON REPRODUCCION EXACTA del original que figura incorporado a la matrícula numero 1.070 de mi Protocolo de - año 1.996. -----

Zumárraga a 17 de Julio de 1.996. -----



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZ, EKONOMI, LAN
ETSI, OIZARTE, SEGURANTZA BAILA
Busturialdeko Fundazioen Erragileak

DIRECCION DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
y de Fiscales del País Vasco